



REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO No. 08-433-40-89-002-2016-00329-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: MARCO ANTONIO DIAZ RUEDA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su despacho informándole, que está pendiente por resolver memorial presentado por parte de JOSE LUIS BAUTE ARENAS. Sírvase Proveer.

Malambo, 16 de diciembre de 2022

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
La secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Malambo, diciembre, dieciséis (16) de dos mil Veintidós (2.022).

Visto el anterior informe secretarial, advierte el despacho, que el día 05 de diciembre de 2022, mediante el correo electrónico de esta agencia judicial, se allegó memorial por parte de JOSE LUIS BAUTE ARENAS, en calidad de apoderado de la parte demandante, donde se observa que BANCO DE BOGOTÁ cede el CREDITO a PATRIMONIO AUTONOMO FC-Cartera Banco Bogotá III-QNT.

Siendo así, no observa que la parte actora acreditara la notificación de la parte demandada del escrito denominado cesión de crédito, lo que hace necesario que se aporte dicha constancia en vista de que el artículo 1960 del Código Civil, establece que *“la cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por este”*

Por todo lo antes dicho y al revisar el memorial presentado, el despacho advierte que no se cumplen los requisitos legales, por lo tanto, el despacho resuelve no acceder a la cesión del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo – Atlántico,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSTENERSE de probar la cesión de derechos del crédito, remitida desde la dirección electrónica de la profesional del derecho el señor JOSE LUIS BAUTE ARENAS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ARTURO JOSÉ SIMMONDS JARUFFE

JUEZ

02+

Firmado Por:
Arturo Jose Simmonds Jaruffe
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ddad27c5b9b94a92506d4e4febd961835ba5698bbfe6a702ebcb4289e9c17fe**

Documento generado en 19/12/2022 12:05:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>